



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0669-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 08 NOV 2016

VISTO:

El Expediente N° 016105, de fecha 14 de julio del 2016, Resolución Directoral N° 295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Nota Legal N° 333-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, Nota Legal Ampliatoria N° 393-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH; Decretos N°s 930-2016-GRA/GG-ORAJ y 13961-2016-GRA/ORADM-ORH; de Recurso Impugnativo de Apelación, en cincuenta y dos (52) folios, sobre rectificación de oficio por error material; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el ex funcionario designado en el Cargo de Confianza de Director del Programa Sectorial I del Archivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, formula recurso impugnativo de apelación contra la resolución Directoral N° 295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de junio del 2016, con el cual se declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante Nota Legal N° 333-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de : Que, al elaborarse la Resolución Directoral N° 295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de junio del 2016, se declaró "IMPROCEDENTE" cuando lo correcto era decir INFUNDADO; además, ante el Recurso Administrativo de Reconsideración del administrado se ha omitido dirigirse contra la Resolución Directoral N° 123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de marzo del 2016, incurriendo en deficiencias administrativas que pasan a tipificarse como error material involuntario, advertido en el artículo 201 y siguientes de la Ley N° 27444, error material que acarrea la nulidad del citado acto administrativo materia de grado, por vulnerar



el principio de legalidad y las causales de nulidad del artículo 10, numeral 1) del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 y normas conexas, consecuentemente, sugiere a la Oficina de Recursos Humanos implemente el correctivo pertinente(rectificación de error material de oficio) dando las condiciones para la elaboración del presente acto administrativo;

Que, de conformidad al artículo 201° inciso 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales y/o aritméticos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no alteren lo sustancial de su contenido en el sentido de la decisión; la rectificación adopta dos formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde al acto original;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio el artículo primero de la Resolución Directoral N° 295-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 16 de junio del 2016, con el que se declaró improcedente el recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de marzo del 2016; presentado por el ex servidor señor Luis Neves Hinostraza Gonzales; en lo que respecta a que se declaró "IMPROCEDENTE" cuando lo correcto debe de ser INFUNDADO; además, debe de entenderse infundado contra la Resolución Directoral N° 123-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de marzo del 2016, dejando firme y subsistente los de más extremos del acto administrativo materia de observación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
MAYOR GABRIELA CÁVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jrmm.